



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-11/2024.

ACTOR: Partido Fuerza por México, Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-11/2024**, interpuesto por el **Partido Fuerza por México, Colima**, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril.

A N T E C E D E N T E S

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del cinco al seis de abril siguiente.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los integrantes del H. Congreso y de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

III. Recepción de registros. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales, por parte de los partidos políticos y coaliciones, así como de los aspirantes a candidaturas independientes.

El actor afirma que el cuatro de abril, acudieron ante la autoridad administrativa electoral a presentar el registro de sus candidatos a diputados

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

locales por el principio de Mayoría Relativa en los 16 Distritos Uninominales del Estado.

Asimismo, señalan que, en esa misma fecha, la autoridad con oficio IEEC/SECG-323/2024 le requirió a fin de que cumplieran con diversos requisitos, entre ellos, algunos que ya han sido declarados inconstitucionales por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes ST-JRC-54/2018 y sus acumulados, mismos que, a decir de los actores, fueron subsanadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

IV. Acto impugnado. El seis de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, por el que se resolvió los registros de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral 2023- 2024.

V. Presentación del medio de impugnación. El diez de abril, el partido político Fuerza por México, Colima, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, autoridad señalada como responsable, el Recurso de Apelación a fin de controvertir el mencionado Acuerdo por el que se resolvió la negativa de sus registros como candidatos a Diputados Locales en esta entidad federativa.

VI. Trámite del Recurso de Apelación. El once de abril, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido no comparecieron terceros interesados.

VII. Remisión del Recurso de Apelación.

El quince de abril, con oficio número IEEC/PCG-263/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el

² En lo sucesivo Ley de Medios.

partido político Fuerza por México, Colima, en contra del Acuerdo controvertido **IEE/CG/A090/2024** y el informe circunstanciado.

2. Trámite Jurisdiccional.

1.- Radicación del Recurso de Apelación, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

El dieciséis de abril, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por los actores en cita como Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-11/2024**; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del IEE, ante la negativa de su registro de las fórmulas propuestas para contender por las Diputaciones Uninominales 2, 5, 7, 10 y 15 del Estado de Colima, lo que los deja sin la oportunidad de acceder a la integración de los órganos de representación política y al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, toda vez que el Acuerdo controvertido fue dictado por el Consejo General del IEE el seis de abril, del que se hacen conocedores los actores con esa fecha, por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del siete al diez de abril, y lo cual hicieron el último día, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto de su Comisionada Suplente ante el Consejo General del IEE, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, de seis de abril, por medio del cual el Consejo General del IEE, aprobó el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-11/2024**, interpuesto por el Partido Fuerza por México, Colima, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, dictado el seis de abril del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual aprobó el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese a la parte actora en su domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado



Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el Recurso de Apelación expediente **RA-11/2024**.